



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRIMERA DAMA DE LA PAZ

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **"Licencia Ambiental Única"**, consistentes en: **teléfono particular y correo electrónico particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 038/2020/SIPOT**, de fecha **28 de abril de 2020**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**



Lic. María del Carmen Cervantes Pérez

En suplencia por ausencia
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

No. de bitácora: 21/LU-0223/10/19

No. de control: 13/19 MLAU

Asunto: Sobre solicitud de actualización de
Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla, a 21 de enero del 2020

SCHAEFFLER TRANSMISIÓN S. DE R.L. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de expedición de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTADO

- I. Con fecha 25 de mayo de 2016 la Delegación otorgo la LAU No. LAU-021/0083-2016, según Oficio No. DFP/SGPARN/1847/2016, a favor de la empresa denominada Luk Puebla S. de R.L. de C.V. ubicado en Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla con Número de Registro Ambiental LPU2107400018 que se dedica a fabricación de embragues, con una capacidad de producción instalada de 3' 037,500 piezas/año.
- II. Mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/0816/2018 de fecha 16 de febrero de 2018 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0083-2016, a favor de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V.
- III. El día 18 de octubre del 2019, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0223/10/19 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- IV. Que con fecha 28 de noviembre del 2019, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/4655/2019, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- V. Con fecha 04 de diciembre del 2019, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 05 de diciembre del mismo año, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía el día 09 de enero de 2020.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

- VI.** Que con fecha 19 de diciembre del 2019, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto IV del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-02191/1912, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de la actualización de la Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 párrafo. 39 primer y segundo párrafos y 10 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 16 fracción X y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); el Acuerdo que establece los mecanismo y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones el diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.
2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:
 - a) En materia de Residuos Peligrosos
 - Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentados el 25 de julio del 2019 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.
3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por Cambio de razón social de Luk Puebla S. de R.L. de C.V., a Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V., para lo cual presentó el instrumento número 48,525 volumen 646, del 18 de febrero del 2019, ante el Lic. Ernesto Galán Borja, de la notaria No. 1 de Teziutlán, Puebla, modificación en la nomenclatura de sus fuentes fijas y la actualización de los residuos peligrosos.
4. Dicha licencia involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V., con domicilio en Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla, con número de Registro Ambiental LPU2107400018, que se dedica a la producción de embragues, por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector

Página 2 de 8





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

Industria Automotriz Subsector Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz (sólo mediante procesos térmicos o de fundición), con una capacidad instalada de producción anual de: 3'037,500 piezas/año de Convertidor de torque y 330,000 piezas/año de CVT (Transmisión variable continua, teniendo así que con la información proporcionada por la promovente esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU 21/0083-2016 a nombre de la promovente Schaeffler Transmisión S. de R.L. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla,

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del oficio No. DFP/SGPARN/1847/2016 de fecha 25 de mayo de 2016 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0083-2016, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1º. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2º. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3º. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4º. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- a) Los equipos identificados como: BVS07/001 quemadores de entrada horno Brazing VS07 con una capacidad calorífica de 17,060 Btu/hr, BVS07/003 quemadores de salida horno Brazing VS07 con una

Página 3 de 8





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

capacidad calorífica de 17,060 Btu/hr, BV S08/004 quemadores de entrada horno Brazing VS08 con una capacidad calorífica 17,060 Btu/hr, BVS08/006 quemadores de salida horno Brazing VS08 con una capacidad calorífica de 17,060 Btu/hr, EVS07/034 extractor de soldadura Yaskawa ensamble VS07, EVS08/035 extractor de soldadura Yaskawa ensamble VS08, BDG/017 quemadores horno de línea 3 Bonding con una capacidad calorífica de 1,000,000 Btu/hr, TMEC/023 extractor máquina erosionadora 482 de 1.5 HP, BDG/024 quemadores horno de línea 5 Bonding con una capacidad calorífica de 1,000.000 Btu/hr, MES/031 taller de soldadura máquinas especiales de 7.5 HP, deberán operar conforme los criterios que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la (COA).

- b) Los equipos identificados como: BVS07/002 quemadores horno Brazing VS07 con una capacidad calorífica de 2,917,381.41 Btu/hr, BVS08/005 quemadores de horno Brazing VS08 con una capacidad calorífica de 2,917,381.41 Bth/hr, EVS07/010 quemadores de lavadora ensamble VS07 con una capacidad calorífica de 2,500.000 Btu/hr, EVS08/013 quemadores de lavadora grande ensamble VS08 con una capacidad calorífica de 2,500.000 Btu/hr, EVS08/014 quemadores de lavadora chica ensamble VS08 con una capacidad calorífica de 800,00 Btu/hr, BDG/018 quemadores de lavadora Bonding con una capacidad calorífica de 800,000 Btu/hr, EVS10/028 quemadores lavadora ensamble VS10 con una capacidad calorífica de 2,500.000 Btu/hr, deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, debiendo reportar los resultados obtenidos en la (COA).
- c) Los quipos identificados como: EVS07/011 extractor de vapores lavadora ensamble VS07 de 7.5 HP, EVS08/12 extractor de vapores lavadora grande ensamble VS08 de 7.5 HP, EVS08/015 extractor de vapores lavadora chica ensamble VS08 de 7.5 HP, BDG/020 extractor de vapores lavadora Bonding de 7.5 HP, EVS/029 extractor de vapores de lavadora ensamble VS10 DE 7.5 HP, la promovente señala que sus emisiones a la atmósfera es vapor de agua, por lo cual esta Delegación considera que no es necesario que se reporten en la (COA).
- d) Los equipos identificados como: MVS07/016 extractor de calor de maquinado VS07 de 10 HP, DBG/019 extractor de quemado de papel línea 3 Bonding de 1.5 HP, DYN0/021 extractor máquinas de pruebas DYN0 de 10 HP, MVS08/022 extractor de calor maquinados VS08 de 10 HP, BDG/025 extractor de quemado de papel línea 5 Bonding de 1.5 HP, MVS10/030 extractor de calor maquinados VS10 de 10 HP, CVT/032 extractor de pruebas CVT línea 1, DYN0/033 extractor máquina de pruebas DYN0, la promovente señala que son equipos de ventilación por lo que no se consideran fuentes fijas, por lo cual esta Delegación considera que no es necesario que se reporten en la (COA).
- e) El siguiente equipo identificado como: CVT/027 extractor lavadora CVT línea 1 de 3/4 HP, la promovente deberá reportar las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV´s) en la COA, por algunos de los siguientes métodos; balance de materiales, cálculos de ingeniería, factores de emisión y/o modelos matemáticos.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

- f) El siguiente equipo identificado como: TMEC/026 horno Nabertherm taller mecánico de 3 HP, por sus características de prueba y al no generar emisiones continuas no es necesario que se reporte en la (COA).
- 5°. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: trapos contaminados con grasa o aceite, ladrillo refractario, pilas usadas alcalinas, borra mineral contaminada, aceite usado, polvos inflamables, recipientes o bolsas contaminadas con pasta de cobre, envases y filtros contaminados con grasa o aceite, soluble usado, agua contaminada con grasa o aceite, punzocortantes, carbón activado, lámparas fluorescentes, baterías usadas, retortas con esferas de níquel, lodos de piedra abrasiva contaminada y disolvente usado, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 6°. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en punto de este apartado anterior:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

7º. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.

8º. Por otra parte, la promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

9º. Se le recuerda a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) LPU9L2111411 asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

CUARTO. La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0083-2016, expedida por la Delegación con fecha 16 de febrero de 2018, a nombre de Luk Puebla S. de R.L. de C.V., según Oficio No. DFP/SGPARN/0816/2018.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

QUINTO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

SEXTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR y a los artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al C. Gabriel Rivera Sánchez como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección C.P. 72228, Puebla, Puebla, con número de teléfono [REDACTED] y los correos electrónicos oscar.islas@schaeffler.com; elizabeth.apango@schaeffler.com, por así indicarlo la promovente en su formato y escritos, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia



Copias reverso

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0230/2020

Ccp. MVZ Floriberto Milán Cantero, encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón.

Ccp. Minutario y Expediente. 01/16 LAU

B' MAMF/AME

